Núm. 167. Viernes 14 de Octubre de 1864. 12 cuartos.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.. . . .	33	. . . . .	45
Seis id.. . . .	66	. . . . .	90
Un año. . . .	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1946.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una burra, cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del 8 del actual habian sacado de la caballeriza de la propiedad de José Mármol y Granados, como tambien un costal de cáñamo, con diez celemines de escaña, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de Santaella, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciese las garantías necesarias.

Córdoba 14 de Otubre de 1864.—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Señas.

Una burra rucia oscura, cerrada, ensillada, preñada, quebrada de las piernas, cola larga, no habiéndole advertido si tenia hierro.

—

Circular núm. 1123.

Presupuestos.

Convencido del verdadero mérito y grande utilidad que puede proporcionar á todas las oficinas y corporaciones la obra que con el título *Diccionario Jurídico-administrativo*, ó compilacion general de leyes, decretos y Reales órdenes dictadas en todos los ramos de la Administracion pública está dando á luz con un brillante éxito en Madrid el célebre jurisconsulto D. Cárlos Massa Sanguineti, por ser un completo repertorio en el que todos los encargados de la Administracion pública, así como los particulares pueden encontrar al primer golpe de vista cuanto necesiten para el despacho de los negocios; he tenido á bien disponer que se publique en el *Boletin oficial* el prospecto de la referida obra, recomendando su adquisicion á los Jefes de oficinas y corporaciones, en la inteligencia de que su coste será de abono en las respectivas cuentas.

Córdoba 25 de Junio de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

DICCIONARIO
JURÍDICO-ADMINISTRATIVO,
ó compilacion general de leyes, decretos y Reales órdenes dictadas en todos los ramos de la Administracion pública, hecha por una sociedad de abogados y escritores, bajo la direccion de D. Cárlos Massa Sanguineti.

Nuevo prospecto.—Cuando en Enero de 1858 emprendimos la publicacion de nuestra obra, nos hallábamos muy distantes de creer que fuesen necesarias tantas entregas para la realizacion de nuestro pensamiento. Solos, sin apoyo de ningun género, confiados únicamente en la fuerza de nuestra voluntad, acometimos una empresa cuya magnitud hemos conocido despues. No hemos desmayado sin embargo, y hoy publicamos ya cerca de cuatro tomos, (1) y cuando vamos á concluir de imprimir los artículos que comprende la letra T, nosotros mismos nos asombramos al ver el camino que tenemos recorrido. Nuestra empresa por lo tanto puede decirse terminada, y si bien nos cuesta muchos trabajos, graves disgustos y cuantiosísimos dispendios, de que aun no nos hallamos ni en su mitad reembolsados, nos han prestado aliento los elogios de la prensa, los de muchas personas para nosotros desconocidas, el apoyo del Gobierno, y sobre todos la comunicacion altamente satisfactoria de la Junta de gobierno del ilustre Colegio de Abogados de esta córte, que se estampa en otro lugar. Todas estas distinciones nos impulsan y comprometen á perfeccionar, en cuanto nos sea posible, nuestra obra, y el público que hace tiempo nos conoce, y ha observado nuestra religiosa exactitud en llenar nuestros compromisos, sabe muy bien que no ofrecemos nada que no tengamos el firme propósito y los medios de realizar.

Como á la altura á que ha llegado la publicacion sería preciso para adquirirla un gran desembolso que no está en las facultades de todos; abrimos una nueva série de suscricion; así pues, desde 1.° de Setiembre se reparten cuatro entregas semanales, empezando la primera del primer tomo, sin que tengamos inconveniente en dar de una vez todo lo publicado, haciendo convenios particulares con las personas que nos inspiren confianza.

El tomo primero, que comprende hasta la letra C, consta de 1722 páginas, que constituyen 54 entregas, cuyo valor en Madrid es de 216 rs. y de 270 en provincias, franco el porte.

El tomo segundo, en que se hallan los artículos comprendidos hasta terminar la letra I, consta de 1850 páginas, que constituyen 58 entregas cuyo valor es en Madrid de 232 rs. y en provincias de 290 rs., tambien franco el porte.

El tomo tercero consta de igual número de entregas que el segundo, y en ellas se leen los artículos comprendidos hasta la letra P, siendo por consiguiente igual su precio.

(2) Del tomo cuarto se han publicado 26 entregas que abrazan hasta el artículo «Tratados diplomáticos.

Así, pues, en lo sucesivo se harán dos repartos; uno de la série primera, que comprende los actuales suscritores, otro de la série segunda, ó sea de los que se suscriban nuevamente, y de este modo se concilian los intereses del público con los de la empresa, que redoblará su celo á fin de terminar cuanto antes una publicacion que le ha valido tantas simpatías.

Condiciones de la suscricion.—Esta obra se publica por entregas de cuatro pliegos en fólio ó sean 32 páginas á tres columnas cada una, de impresion clara y muy compacta.

Su precio es el de 4 rs. entrega en Madrid, pagados en el acto de recibirla.

En provincias 5 rs. cada entrega, debiendo adelantarse siempre el importe de cuatro.

Se publican puntualmente cuatro entregas mensuales, que se remiten juntas á provincias.

Advertencias importantes.—1.° Todo suscritor de provincias que pague su suscricion adelantando de diez en diez entregas, y remitiendo el importe á la Administracion, lo hará con la rebaja de un 10 por 100: si es de quince en quince, con un 20 por 100, es decir, al precio de Madrid, y llegando á veinte entregas adelantadas las que de cada vez abone, la rebaja será de un 25 por 100. Por adelantar entregas se entiende abonarlas antes de que sean publicadas; sobre las ya dadas á luz no se hace

(1) Véanse las notas al final.

(2) Idem idem.

Ministerio de Cultura 2024

rebaja, de modo que el número de entregas adelantadas se cuenta desde la primera que se publique despues de la fecha del pago.

2.ª En cualquier época se admiten suscriciones sin necesidad de tomar todas las entregas que haya ya publicadas, sino recibiendo el suscritor las que pague semanal ó mensualmente, en cuyo caso no obtendrá rebaja sobre la parte ya publicada.

3.ª Tambien puede el suscritor recibir todo lo publicado sin abonar su importe con ciertas condiciones, de que podrá enterarse el que lo desee, dirigiéndose á la Administracion. De esta ventaja disfrutarán especialmente as oficinas y corporaciones.

Condiciones de suscricion para las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.—Las personas que deseen adquirir la obra pueden hacerlo por tomos ó por entregas, en casa de los libreros, ó dirigiéndose directamente á la Administracion.

El precio en casa de los libreros, por tomos ó por entregas, será el que estos mismos tengan por conveniente fijar en atencion á los gastos de giro y comision que quieran cobrar.

El precio del tomo pidiéndole á la Administracion con la libranza de su importe será, tanto para suscritores como para libreros, de quince pesos fuertes líquidos para la Administracion, que paga por su parte el franqueo de correo y certificado.

El precio por entregas es de 6 rs. vellon por cada una, adelantando el importe de diez.

El que pida, acompañando su importe, de cinco á diez ejemplares, lo hará abonando solamente á razon de trece pesos fuertes ejemplar, si el pedido es de diez ejemplares en adelante, abonará solamente diez pesos fuertes por ejemplar.

Estos mismos precios regirán en los demás puntos de la América no española.

Los libreros que gusten hacer proposiciones en otra forma pueden dirigirse á la Administracion y serán contestados.

La direccion de las cartas será:

Al Administrador del *Diccionario Jurídico-Administrativo*, calle del Arco de Santa María, 39.

Puntos de suscricion.—En Madrid, en la Administracion, calle del Arco de Santa Maria, núm. 39, imprenta, y en las librerías de San Martin, calle de la Victoria. De la Publicidad, pasaje de Matheu. De D. Leocadio Lopez, calle del Cármen, y de Duran, Carrera de San Gerónimo. En provincias en casa de los principales libreros, ó remitiendo el importe en libranzas á la Administracion. En la Habana,-Sres. Charlain y Fernandez. En Puerto-Rico.—Sres. Mayans y Marsal.

Importante.—Las siguientes Reales órdenes y comunicacion del Ilustre Cologio de Abogados de esta córte demuestran el apoyo que ha merecido del Gobierno de S. M. y de todas las corporaciones en general la publicacion que anunciamos.

Ministerio de la Grerra y Ultramar.—Ultramar.—El señor Ministro de la Guerra y de Ultramar dice con esta fecha á los Gobernadores Capitanes generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas lo siguiente:—«En vista de una solicitud de D. Cárlos Massa Sanguineiti, para que se recomiende una compilacion de la legislacion universal española que está publicando con el título de *Diccionario Jurídico-Administrativo*, y considerando de reconocida utilidad la adquisicion de dicha obra, en razon de que, comprendiendo todas las disposiciones que emanan de los poderes públicos y de los centros administrativos, constituye una gran parte de ella la legislacion ultramarina, la Reina (q. D. g) se ha servido mandar que se recomiende á las dependencias y funcionarios públicos la adquisicion del espresado *Diccionario.*»—De órden de S. M., comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1860.—El director general, Augusto Ulloa.—Señor D. Cárlos Massa Sanguineti.

Direccion general de instruccion pública.—En atencion al mérito é importancia de la obra que, con el título *Diccionario Jurídico-Administrativo*, publica D. Cárlos Massa Sanguineti, esta Direcion general ha tenido á bien disponer se recomiende su adquisicion á los establecimientos de instruccion pública del Reino. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de de Junio de 1861.—Pedro Sabau.=Sr. Rector de la Universidad de....

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.—Negociado 1.°—El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los gobernadores de las provincias lo que sigue:—«La Reina (q D. g.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del *Diccionrio Jurídico-Administrativo* que está publicando D. Cárlos Massa Sanguiniti, Abogado del Colegio de esta córte.»—De Real órden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. D. Cárlos Massa Sanguineti.

Colegio de Abogados de Madrid.

«El *Diccionario Jurídido-Administrativo* que con tan ilustrado celo y tan loable perseverancia está V. S. redactando hace años, ha llamado con justicia la atencion del público, y singularmente la de aquellas personas que, por aficionadas al estudio del derecho, por profesar la abogacia, desempeñar cargos judiciales ó ejercer funciones administrativas, han podido apreciar en todo lo que vale el libro de V. S., donde se procura, con una diligencia por estremo esmerada, esponer, juntas y en órden y bajo un método cuidadoso, las disposiciones de nuestro derecho civil y administrativo, aquellas diseminadas en los *Códigos*, y por eso dificilmente asequibles á la investigacion, en ocasiones apresuradas, de los estudiosos, y estas escondidas en las *Colecciones legislativas*, donde no siempre acierta á encontrarlas quien las necesita y las busca.

La Junta de gobierno de nuestro ilustre Colegio que recibe con la satisfaccion de propias las honras que cualquiera de los dignos colegiales alcancen, la tiene muy viva en que haya sido uno de ellos el autor de un libro que, sobre las otras calidades que ostenta, se recomienda por útil y en algun modo por necesario.

El Colegio es suscritor al *Diccionario Jurídico-Administrativo* desde que comenzó á publicarse; y la Junta de gobierno, queriendo significar á V. S. el aprecio merecido que hace de una obra emprendida por V. S. con tanta fé, seguida con tanta constancia y desempeñada con tanto acierto, ha acordado por unanimidad y en sesion ordinaria suscribir al Colegio por un ejemplar mas de su *Diccionario*.

Al acordarlo, la Junta está persuadida de haber interpretado fielmente el sentimiento del Colegio, que así se ve distinguido de uno de sus dignísimos individuos; y al comunicarlo á V. S. tiene tanta satisfaccion como tendrá V. S. seguramente al saberlo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1863.—Por acuerdo de la Junta.—L. Mariano Rollan, Secretario.—Sr. D. Cárlos Massa Sanguineti.

Notas. 1.ª Se ha terminado el tomo 4.° que consta de 49 entregas y comprende hasta la última letra del alfabeto.

Se está publicando el tomo 5.° y último, del que va repartida la mitad, y contiene un *Apéndice* de lo legislado durante la publicacion de la obra, y los índices.

2.ª Ademas de las Reales órdenes y comunicaciones anteriores hay otra del Ministerio de Gracia y Justicia recomendando la obra á las Audiencias.

MINISTEERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: la Reina (q. D. g.) se ha impuesto de la instancia elevada por la Junta de Agricultura, Comercio é Industraia de la provincia de Sevilla, en solicitud de que se declare completamente libre el practicaje para los buques que entren ó salgan del rio Guadalquivir, en cambio de cuya concesion ofrece al comercio de aquella plaza sostener el suficiente número de prácticos aprobados por la Marina para los que voluntariamente se valgan de de ellos, con sujecion á un reglamento y tarifa que, sometiéndose á la aprobacion de S. M., sean la garantia del cumplimiento de sus ofertas y del solemne compromiso que contrae de mantener franca y espédita la navegacion del rio; y aceptando S. M. el pensamiento, juzgando ser este muy conveniente al desarrollo del comercio marítimo; que las proposiciones consignadas en la expresada solicitud precaven los perjudiciales efectos para los puertos que los fracasos ó baradas de los buques pudieran ocasionar: que aseguran el sostenimiento del número de prácticos necesarios cuya falta de garantía y seguridad, no alcanzada ventajosamente hasta ahora, han sido los verdaderos inconvenientes para establecer el libre uso del practicaje, puesto que por las enunciadas proposiciones el Erario adquiere el beneficio de que en todo caso no se encontrarán en la imperiosa necesidad de proceder á gastos por tales conceptos; convencida de que el público interés organizará este importante é indispensable servicio con meores y nuevos elementos no desarrollados en nuenestros puertos, y los cuales seguramente impulsarán la rapidez del movimiento mercantil, simplificándose al mismo tiempo la respectiva legislacion en cuanto á que serán innecesarias las clasificaciones hoy establecidas acerca de los buques que deben ó no tomar práctico; y por último, se evitarán las continuas reclamaciones sobre ellas, de conformidad con lo opinado por la Junta consultiva de la Armada, se ha dignado resolver lo siguiente;

1.° Se autoriza á la Junta de Agricultura, Comercio é Industria de la provincia de Sevilla para que desde luego proceda á presentar al gobierno de S. M. los medios para llevar á efecto á costa del comercio e practicaje para los buques que lo demanden en la entrada, salida y navegacion del rio Guadalquivir con el suficiente número de prácticos aprobados por Marina y con los elementos necesarios para llenarlo completamente. sometiendo á la aprobacion de S. M. la tarifa que haya de regir para los precios de los respectivos practicajes y el reglamanto para dicho servicio; bien entendido que las Autoridades de Marina conservarán la oficial y facultativa que, sin interrumpir las operaciones del mismo servicio, les compete por el Código naval de 1793, ordenanzas de matriculas de 1802 y reales órdenes vigentes.

2.° Prévias estas formalidades y la antedicha aprobacion de S. M., acreditado debidamente que la Junta de Comercio posee organizados los elementos de que se ha hecho mérito, tendrá cámplido efecto la concesion en los términos propuestos, y comprometiéndose dicha Corporacion á dejar libre la entrada y navegacion del rio de todo obstáculo que la perjudique,

Ministerio de Cultura 2024

cuando ocurriendo por accidente ó fracaso del buque lo reclame la Autoridad de Marina.

3.° En cambio de esta garantia y la seguridad del sostenimiento por el comercio del número de prácticos que se consideren necesarios al objeto, será entonces completamente libre el valerse ó no de ellos para los buques que verifiquen la entrada y navegacion en el referido rio Guadalquivir.

Y 4.° Se hará estensiva esta concesion para todos los puertos cuyas Juntas de comercio, ó en su defecto personas ó compañias autorizadas, se obliguen en los propios términos á llenar iguales condiciones.

De Real órden lo digo á V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de S tiembre de 1864.=Pareja.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

—

Circular núm. 1919.

Seccion de Estadística.

En la *Gaceta* de Madrid del 3 de Octubre actual se halla inserto el anuncio oficial siguiente:

«Junta general de Estadística.=Conforme á lo dispuesto por S. M. en en los reales decretos de 1.° de Junio de 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á exmáen para proveer una plaza de Auxiliar de las Secciones provinciales de Estadística que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5,000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escrita de su puño y letra dentro de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto del año próximo pasado; cuyos artículos en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuese de las de Auxiliares de la Secretaria de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.° En escribir á la voz lo que se dictare.

2.° En la contestacion á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por órden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramatica castellana.
Quince de Aritmética.
Diez de nociones de Geografía de España.

3.° En la formacion de un estado.

4.° En el extracto de de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitanies no podrán durar ménos de cinco minutos ni exceder de 10.

30. Los opositores á plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificacion del concepto que le merecieren.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la *Gaceta*, y la Secretaria de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la *Gaceta* una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaría de la Junta general ántes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancia, les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen, despues de haber surtido sus efectos.

52 En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas tanto muertos como vivos que poseyeren.

Tambien se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 1.° de Octubre de 1864. —El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

PROGRAMA DE MATERIAS

á que se refiere el artículo 46 del reglamento de 28 de Agosto del año próximo pasado.

Gramatica castellana.

1.° Definicion y division de la garmatica en general.

2.° De las partes de la oracion en general.

3.° Del artículo y de sus propiedades y accidentes.

4.° Del nombre.

5.° Del pronombre.

6.° Del verbo: sus clases y conjugaciones.

7.° Verbos auxiliares.

8.° Verbos irregulares: naturaleza y ejemplos.

9.° Del paticipio.

10. Del adverbio.

11. De la proposicion, su naturaleza y oficio en las oraciones.

12. De la conjuncion é interjeccion.

13. Definicion general de la sintáxis en el órden regular y el figurado.

14. De la ortografía.

15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes, dobles y sensillas; diptongos.

Aritmética.

1.° Operaciones aritméticas con los números enteros.

2.° Adicion.

3.° Sustraccion.

4.° Multiplicacion.

5.° Division.

6.° Quebrados comunes: reduccion de quebrados á un comun denominador.

7.° Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de quebrados comunes.

8.° Quebrados decimrles: adicion, sustraccion, multiplicacion y division: reduccion de quebrados ordinarios á decimales y vice versa.

9.° Números complejos: reduccion de números complejos á incomplejos, y vice versa.

10. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de números complejos.

11. Sistema métrico decimal de pesos y medidas.

12. Reduccion del antiguo sistema de pesos y medidas al sistema métrico y vice versa.

13. Razones y proporciones.

14. Progresiones.

15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografia general de España.

1.° Situacion de la Península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.

2. Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.

3.° Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes más importantes.

4.° Nombres y situacion de los cabos y puertos más importantes que se encuentran en las costas españolas.

5.° Division general de España en 49 provincias designando cuáles son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuáles fronterizas del Francia y Portugal.

6.° Situacion de cada una de las provincias de España por razon de sus confines con las que la rodean.

7.° Indicar, respecto de las capitales de provincia, su categoría y poblacion.

8.° Poblaciones de mayor nombradia en cada una de las provincias de España.

9.° Correspondencia de la actual division territorial con la antigua en 13 grandes provincias.

10. Otras divisiones importantes del territorio, además de la general indicada.»

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Seccion de Estadística de esta provincia, dentro del plazo anteriormente fijado.

Córdoba 5 de Octubre de 1864. =El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

—

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Circular núm. 1917.

Existencia en 1.° de Octubre.	23726	02
Recaudado desde el 2 al 8 de id.	3942	75
Existencia en este dia.	27668	77

Córdoba 8 de Octubre de 1864. —El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario Interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los profesores.

Córdoba 9 de Octubre de 1864. —El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

AYUNTAMIENTOS.

—

Alcaldía constitucional de la Carlota.

Circular núm. 1922.

D. Juan Antonio Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento adicional del cupo que ha correspondido á este pueblo por el aumento á la contribucion territorial respectiva al corriente año económico; se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por el término de ocho dias, con el fin de que los individuos inscritos en el mismo, puedan examinarlo y deducir de agravio, caso de habérsele inferido.

Y para conocimiento de los contribuyentes, se fija el presente, con insercion de un ejemplar en el *Boletin oficial* de la provincia, en la Carlota á 4 de Octubre de 1864.—Juan A. Cabello.

—

Alcaldia Constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 1930.

D. José de la Torre Nebado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento individual de la contribucion que ha correspondido á este pue-

Ministerio de Cultura 2024

blo en la derrama circulada en el *Boletin oficial* núm. 135, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público por término de ocho dias, contados desde la fecha; para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas por error en la aplicacion del tanto por 100.

Y para la general inteligencia, se publica y fija el presente en Villaviciosa á 30 de Setiembre de 1864.—José de la Torre.

—

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 1942.

EDICTO.

D. José Padilla y Parejo, Gentil hombre de cámara de S. M. con ejercicio y Alcalde Constitucional de esta villa, etc.

Debiendo reunirse los datos correspondientes y necesarios para dar principio á los trabajos de amillaramiento y evaluo de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia de este distrito municipal en que ha de conocer la Junta pericial para girar el repartimiento territorial del año próximo económico de 1865 á 1866, todos los propietarios, en el preciso término de 20 dias, presentarán en Secretaría relaciones de altas ó bajas que hayan experimentado en sus pertenencias desde las últimas dadas; á fin de que el repartimiento recaiga ajustado á los bienes existentes en poder de cada contribuyente; pasado el término han de entregarse á la Junta estos antecedentes para su inspeccion, y hagan las debidas rectificaciones; los que por morosidad no cumplan ó no tengan ajustadas las declaraciones antíguas á su verdadera cabida y calidad, sufrirán las consecuencias de la ley en todas sus partes.

Y para que los contribuyentes forasteros tengan conocimiento de esta disposicion se publica y fija el presente en el sitio de costumbre y *Boletin oficial* de la provincia.

Puente Genil 6 de Octubre de 1864 —José Padilla.-Por mandado de S. S., Felix Camacho, Secretario.

—

Alcaldía constitucional de Priego

Circular núm. 1923.

D. José Gonzalez Olivares, Caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos III, Abogado de los tribunales de la Nacion y Alcalde Constitucional de esta villa.

Concluidas las cuentas municipales pertenecientes al período de ampliacion del año económico de 1863 á 1864, y las incorporadas en ellas de Beneficencia y Cárcel del partido, así como la particular de contribuciones tambien de igual período, se hallan espuestas al público en esta secretaría capitular por término de quince dias para que los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que se les ofrezca.

Priego 7 de Octubre de 1864.—José G. Olivares.—José María Monton, Srio.

—

Alcaldía Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 1939.

D. Miguel Lovera y Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido presentado al Ayuntamiento de la misma por los peritos nombrados al efecto el repartimiento individual de los derechos del consumo de carnes de cerdo, aceite y vinagre respectivo al corriente año económico, la corporacion ha acordado exponerlo al público en su Secretaría, por el término de ocho dias, con el objeto de que sea examinado por los contribuyentes y hagan dentro de dicho plazo las reclamaciones de agravio que les convengan, pasado el cual no serán atendidas.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 11 de Octubre de 1864.—Miguel Lovera.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, Secretario.

JUZGADOS.

—

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Circular núm. 1945.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente sito, á Juan Dominguez de Acosta, natural de Viana de Umiño, en el reino de Portugal, para que en el término de quince dias, contados desde el de mañana, comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa que se sigue en el mismo y escribanía del infrascrito, contra Francisco Lopez Amate, por lesiones causadas al referido y á su paisano Bernardo Paz y Joaquina, apercibido de que pasado dicho término sin haberlo verificado se seguirá la causa sin mas sitarlo ni oirle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José Antonio de Cires.—De órden de S. S., Rafael Enriquez y Enriquez.

ANUNCIOS.

—

MANUAL

DE PEDAGOGICA,

basado en el conocimiento fisiológico del hombre, obra útil á toda persona que desee conocerse bien para mejorar su condicion, y de suma importancia á los maestros de ambos sexos y padres de familia, por D. Rafael Sanchez Cumplido, inspector de primera enseñanza.

NUEVA EDICION.—PROSPECTO.

La obra que con este título anunciamos al público, se divide en tres partes: comprende la primera la Anatomía y Fisiología, ó sea la descripcion del organismo, sus funciones y os medios mas conducentes á su conservacion y mas perfecto desarrollo; la segunda, la Idiorística, ó sea la manera de descubrir el carácter de cada individuo, sus gustos, sus pasiones y sus diversos grados de actividad para los diferentes géneros de instruccion, así como losmétodos para desarrollar y armonizen lo posible todas las facultades instintivas, morales, perceptivas y reflexivas; y la tercera, los sistemas y métodos de enseñanza, inclusos los referentes á sordo-mudos y ciegos, ó sean los medios mas adecuados para organizar las escuelas primarias y trasmitir la instruccion.

La rapidéz con que se han agotado los ejemplares de la edicion anterior de esta obra, dice mas en su favor que cuantos encomios pudiéramos nosotros tributarla. Hé aquí la razon por qué se da á luz otra numerosa edicion, corregida y aumentada para su mejor inteligencia. Esperamos, pues, que esta nueva edicion sea recibida con benevolencia como la anterior, acerca de la cual no pudo ser mas lisonjero el juicio de la prensa, que es el tribunal mas competente por muchos conceptos.

Esta obra ha sido elogiada unánimemente por la prensa de la capital y de provincias.

El expresado *Manual de Pedagógica* saldrá en tres entregas, constituyéndolas cada una de las tres partes en que la obra se divide, en buen papel y esmerada impresion. Todo el *Manual* quedará terminado y repartido á los suscritores en el presente mes de Octubre.

El precio de cada una de las tres partes del *Manual*, franco de porte, será de 8 rs., debiendo anticipar los suscritores á lo menos el valor de la primera entrega. A los que paguen hasta el fin del presente mes el valor de toda la obra, se les dará en solo 18 rs.

Puntos de suscricion.—En Madrid Libreria del Sr. Duran, carrera de San Gerónimo, 2, el Sr. D. Gabriel Fernandez, calle del Baño, núm. 12, 3.° derecha; ó dirigiendo al autor, en Cuenca el importe de la suscricion en letra sobre la Tesorería de Hacienda pública, ó sellos de franqueo en carta certificada.

Obras de D. Rafal Sanchez Cumplido.—En los mismos puntos se hallarán las siguientes

Nociones de religion, su precio 1 1|2 rs. ejemplar.

Historia sagrada, id. id.

Nociones de cálculo, id. id.

Nueva coleccion de carteles de lectura, 12 rs.

Primer libro de lectura, 1 1|2 rs.

Geometria. 4 rs.

Dibujo lineal, 5 rs.

Registros para las escuelas, de varios tamaños y precios.

Varios tomos del Boletin de Educacion á 16 rs.

Id. del Educador de la infancia, á 7 rs.

Los que empleen de 100 rs. arriba en obras de las mencionadas, tendrán derecho á percibir por cada 100 rs. 150 en efectos.

—

CIENCIAS É INDUSTRIA

al alcance de todos.

ANUARIO DE LOS PROGRESOS TECNOLÓGICOS.

Descripcion de las construcciones, inventos y procedimientos industriales, por don José Canalejas y casas.—Año tercero.—1864.—Un tomo en 8.°, ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el testo. Precio: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.—Consta de tres entregas, y se repartirá nna cada mes.

—Se ha repartido la segunda.

Prospecto.

Al anunciar la aparicion del tercer volúmen del «Anuario de los Progresos tecnológicos,» creemos oportuno significar nuevamente cuál es el objeto de esta publicacion, que resume los adelantos diarios de las ciencias aplicadas durante los años que vienen sucediéndose. En sus páginas se describen los hechos y progresos científico-industriales de «interés general,» y las invenciones y descubrimientos de «utilidad inmediata;» siendo por lo tanto un «repertorio que interesa á todas las clases sociales,» porque en su testo encuentran el «ingeniero,» el «sábio,» el «industrial,» el «agricultor,» el «fabricante» y el «obrero» los progresos de la ciencia en todas sus variadas aplicaciones; la reseña de las obras y empresas de mayor importancia que se acometen en España y en el extranjero, y datos y enseñanza fecunda para que nadie ignore los principios con que la ciencia enriquece su dominio, las prácticas que se descubren en todas las industrias y las invenciones que á cada una de estas se contraen.

El «Anuario» es libro que interesa al sábio y al profesor, y por su carácter «popular,» es útil y agradable su lectura para todos cuantos toman parte en la actividad intelectual de nuestra época. La coleccion de los tomos de la obra que anunciamos, «constituye una crónica de los nuevos resultados, hechos, prácticas y progresos, que se cumplen en los diferentes ramos que abrazan las ciencias aplicadas, siendo indispensable y necesario para cuantos quieren conocer ó poseer un inventario completo y minucioso de los adelantamientos industriales en sus numerosas manifestaciones.

Con el deseo de dar mayor interés al «Anuario,» en el tercer tomo del mismo continuamos la insercion de todas las leyes, decretos y reales órdenes que constituyen la «legislacion industrial española,» dando cabida en sus páginas á las medidas que vayan modificando esta parte especial de interés inmediato para las «empresas, ingenieros, industriales y constructores.» De esta suerte el «Anuario, en sus diferentes volúmenes, contendrá toda la parte legislativa que han de consultar cuantos se ocupan de obras públicas y de proyectos industriales.

Medios de proporcionarse de esta obra: 1.° Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe D. Alfonso (antes de Santa Ana,) 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo; 2.° tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

CORDOBA.—1864.
Imprenta de J. Gonzalez y Comp.
San Fernando, 29.

Ministerio de Cultura 2024